



Chile
en marcha



TRAMITADO

REF: INVALIDÉSE LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1525, DE FECHA 08 DE MAYO DE 2019, QUE RESOLVIÓ EL DÉCIMO SEXTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS, MODALIDAD PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMAS EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE (PRM), EN LA REGIÓN METROPOLITANA, ASOCIADO AL CÓDIGO 5419, CORRÍJASE EL VICIO PRESENTADO EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y FÍJESE UN NUEVO CRONOGRAMA.

RES. EXENTA Nº 3319

Santiago, 26 SEP 2019

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 3º inciso segundo del D.F.L. 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado"; lo dispuesto en los artículos 5º, 45, 53 y siguientes de la Ley Nº 19.880, de "Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; en el Decreto Ley Nº 2.465, de 1979; en la Ley Nº 20.032; en los Decretos Supremos Nºs 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806 de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 307, de 2018, que nombra a la suscrita como Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores; en las Resoluciones Exentas del SENAME Nºs 3797, de fecha 19 de diciembre de 2018, 0137, de fecha 23 de enero de 2019, 0457, de fecha 14 de febrero de 2019, 0850, de fecha 14 de marzo de 2019, 1525, de fecha 08 de mayo de 2019 y 3091, de fecha 03 de septiembre de 2019; y lo establecido en las Resoluciones Nºs 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante la Resolución Exenta Nº 3797, de fecha 19 de diciembre de 2019, de este Servicio, se autorizó el Décimo Sexto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas de Protección Especializado, Modalidad Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM) y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores www.sename.cl, y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 08 de enero de 2019. De acuerdo con el Anexo Nº 1 de las bases que rigieron esta convocatoria, denominado "Plazas a licitar y focalización territorial", se licitó un proyecto asociado al código 5419, para la Región Metropolitana, que tendría como comuna base preferente, la comuna de La Pintana, y su focalización territorial serían las comunas de La Pintana y La Granja.

2º Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral octavo de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal ya aludido, denominado "La forma y procedimiento de evaluación de los proyectos", se debía constituir una Comisión Evaluadora Regional, integrada por el/la Director/a Regional, o quién se encontrase ejerciendo su cargo, quién la presidiría, un profesional de la Unidad de Protección y Restitución de Derechos Regional y un profesional de la Unidad de Planificación y Control de Gestión Regional. De esta actuación, se levantaría un acta, que debería estar firmada por todos los integrantes de dicha Comisión Evaluadora. La Evaluación, debía efectuarse aplicando la Pauta de Evaluación correspondiente. Luego, la Comisión de Evaluación, debía remitir al Departamento Jurídico de esta Dirección Nacional, la propuesta dirigida a la Directora Nacional respecto de las mejores propuestas, quedando en primer lugar, el proyecto que hubiese obtenido el mayor puntaje, y luego las siguientes, en un orden decreciente. La Directora Nacional tomaría la decisión final de adjudicación y ordenaría la celebración del convenio respectivo, para lo cual, dictaría el acto administrativo correspondiente.

ANEXO
2675/19

3º Que, la Pauta de Evaluación, que es el instrumento que tuvo por objetivo, evaluar la formulación de las propuestas presentadas, evaluándose dos dimensiones: la técnica y la de gestión, incluyendo, además, una sección de evaluación del comportamiento legal y financiero, y una ponderación específica para integrar la experiencia anterior (artículo 27 de la Ley N° 20.032), expresamente señala que solo serán adjudicables los proyectos que tengan un puntaje igual o superior a 3, y que tengan puntajes 3 o 4, en los descriptores críticos.

4º Que, en efecto, y con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en las bases administrativas que rigieron este concurso, con fecha 19 de marzo de 2019, en la Dirección Regional Metropolitana, se constituyó la Comisión Evaluadora, integrada por la Directora Regional, doña Carla Leal Stiebler, la profesional de la Unidad de Protección y Restitución de Derechos, doña Cecilia Navarrete Sáez y la profesional de la Unidad de Planificación y Control de Gestión, doña Leslie Calderón Gallardo; quienes con fecha 19 de marzo del corriente, procedieron a evaluar las dos propuestas presentadas para el código a 5419, tanto por la Fundación Mi Casa, como por la Organización No Gubernamental SocialCreativa. De acuerdo con la Pauta de Evaluación, firmada por la presidenta de la Comisión, el puntaje final obtenido por la Fundación Mi Casa, fue de 3,350. Asimismo, de acuerdo con el Acta de Evaluación de dicha propuesta, se estampó que la misma calificaba para aprobar, calificándose con nota 4 el descriptor a) del Criterio de Evaluación N° 2.2.2. "Recursos Materiales", que se describe como: "Se presentan los requerimientos exigidos por el Servicio en materia de infraestructura".

5º Que, mediante el memorándum N° 1009, de fecha 29 de abril de 2019, de la Dirección Regional Metropolitana, se sugirió adjudicar a esta Dirección Nacional, el código 5419, a la Fundación Mi Casa, por cuanto dicha propuesta habría obtenido puntaje que le permitía ser adjudicada y, además cumplía con las exigencias contenidas en las Bases Técnicas respectivas, relacionadas con los criterios de evaluación y sus descriptores. En este contexto, considerando la evaluación de la Dirección Regional Metropolitana, y habiendo efectuado un control de legalidad respecto de la documentación remitida, esta Dirección Nacional, procedió a dictar la Resolución Exenta N° 1525, de fecha 08 de mayo de 2019, que resolvió el Décimo Sexto Concurso Público de proyectos, en dicha región, adjudicándole el código 5419, a la Fundación Mi Casa.

6º Que, con fecha 02 de agosto de 2019, la Dirección Regional Metropolitana, remitió al Departamento Jurídico de esta Dirección Nacional, el memorándum N° 1598, en que se solicitaba apoyo, para resolver la situación en la que se encontraba dicha región, con la Fundación Mi Casa, que se adjudicó el proyecto adscrito a la modalidad Programas de Protección en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM), en el marco del Décimo Sexto Concurso Público, y que a esa fecha, no había suscrito el convenio en la fecha indicada en las bases administrativas, que estaba fijado para el día 24 de mayo del corriente, el que debería haber comenzado a regir el día 14 de junio de 2019, advirtiendo que el inmueble comprometido, no se encontraría dentro de la focalización territorial exigida en el mencionado Anexo N°1.

7º Que, revisados los antecedentes de la adjudicación del proyecto asociado al código 5419, en el Décimo Sexto Concurso Público de Proyectos, presentado por la Fundación Mi Casa, es preciso indicar que en la propuesta que presentó dicha institución, se comprometió como infraestructura, el inmueble ubicado en calle Trinidad Ramírez N° 0320, comuna de La Cisterna, describiendo las características de ese inmueble, que es el que se ubicaría el proyecto. Asimismo, se adjuntaron fotos, certificaciones de instalaciones eléctricas, certificación de conexión existente de Aguas Andinas, certificación de gas y planes de emergencia, todos referentes a dicho domicilio, las que fueron evaluadas por la Comisión Evaluadora Regional, y permitieron adjudicarse dicha propuesta.

8º Que, en este sentido, lo que debería haber revisado la Comisión Evaluadora, es que la infraestructura cumpliera con las Bases Técnicas de la modalidad Programas de Protección Especializado, Modalidad Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM) que establecen que los criterios a considerar para la evaluación de la infraestructura en la cual se implementaría la sede central del proyecto serían los siguientes: el estado de la misma, las condiciones ambientales (calefacción, ventilación e iluminación); número de salas, las condiciones sanitarias (higiene), lo que debía ser considerado tanto en las salas de trabajo, como en las oficinas y los baños. Asimismo, se indica que para la selección de un proyecto, sería necesario contar con las siguientes condiciones mínimas: Ubicación y estado de la infraestructura, que supone haber revisado al menos, que se encontrara emplazada dentro de la focalización territorial, señalado en el Anexo N°1, es decir en las comunas de La Pintana y La Granja; las instalaciones propuestas para la sede del proyecto se encuentran en una zona de fácil acceso, para la población objetivo; la zona de ubicación cuenta con acceso u orientación de fácil comunicación o vínculo con redes sociales de apoyo, de oferta pública

y privada; el establecimiento es fácilmente reconocible como un centro de organismo colaborador de Sename, por los adolescentes, sus familias y actores relevantes asociados a la intervención, definido en Manual de señalética (UCOM); la infraestructura no presenta daños estructurales relevantes que pongan en riesgo al personal y usuarios durante todo el período de realización del proyecto y cuenta con las condiciones de uso según lo descrito en las respectivas Bases Administrativas.

9° Que, por otra parte, examinadas las bases administrativas, las bases técnicas y el formulario de presentación de proyectos del Décimo Sexto Concurso Público de Proyectos, no se establece la posibilidad de que en el proyecto, se estableciera un compromiso, que estableciera que, de resultar adjudicada la propuesta, se comprometería a cambiar el inmueble; considerando que lo que la Comisión Evaluadora evaluó fue, el inmueble que se individualizó en su proyecto, que estaba domiciliado en una dirección que no estaba dentro de la focalización territorial indicada en el Anexo N°1 de las bases.

10° Que, en este contexto, y de acuerdo con los antecedentes recabados, es posible afirmar que la propuesta que presentó la Fundación Mi Casa al código 5419 no podría haber obtenido la nota máxima en el descriptor del Criterio de Evaluación N° 2.2.2. "Recursos Materiales", que se refiere a que: "Se presentan los requerimientos exigidos por el Servicio en materia de infraestructura", por cuanto el inmueble ofrecido no se encuentra domiciliado dentro de la focalización territorial exigida en el Anexo N°1 de las bases que rigen este concurso.

11° Que, considerando que la evaluación que se efectuó por la Dirección Regional Metropolitana, adoleció de un error manifiesto de hecho, que fue el antecedente que esta Dirección Nacional, consideró para adjudicarle el código 5419, a la Fundación Mi Casa, es que este Servicio se encuentra en el deber de invalidar de oficio la Resolución Exenta N° 1525, de fecha 08 de mayo de 2019, de esta Dirección Nacional, con la finalidad de reestablecer el orden jurídico quebrantado, de conformidad con el artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su capítulo IV "Revisión de los Actos Administrativos", párrafo primero, Principios Generales, que instituye el derecho de la autoridad administrativa a invalidar los actos contrarios a derecho, de oficio o a petición de parte, previa audiencia del interesado, dentro del plazo de dos años contados desde la notificación o publicación del acto.

12° Que, mediante la Resolución Exenta N° 3091, de fecha 03 de septiembre de 2019, de este Servicio, se dio inicio al procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 1525, de fecha 08 de mayo de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, ya individualizada, específicamente respecto del código 5419, ordenándose dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 53 de la Ley N° 19.880, de "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado", notificando, a través de la carta N° 1308, de fecha 03 de septiembre de 2019, de este Servicio, a la Fundación Mi Casa y a la Organización No Gubernamental de Desarrollo Social Creativa, tanto de la dictación de esta Resolución como de la fecha de realización de la audiencia establecida en la Ley.

13° Que, de conformidad con lo anterior, siendo las 10:00 horas del día 13 de septiembre de 2019, se dio lugar a la audiencia del procedimiento de invalidación, que contó con la asistencia de representantes del Servicio Nacional de Menores, específicamente de los abogados del Departamento Jurídico, doña Ana María González Valladares y don Cristian Pérez Montes, y de los representantes de la Fundación Mi Casa, don Luis Mario Riquelme Navarro y doña Paulina Herrera Godoy. Cabe señalar que en dicho acto, se expusieron los hechos ocurridos a propósito de la invalidación.

14° Que, el Servicio Nacional de Menores, en consideración a los antecedentes previamente explicitados, ha decidido dictar el acto administrativo correspondiente; invalidando la Resolución Exenta N° 1525, de fecha 08 de mayo de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que resolvió el Décimo Sexto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas de Protección Especializado, Modalidad Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM), en la Región Metropolitana, adjudicándole el código 5419 a la Fundación Mi Casa.

RESUELVO:

PRIMERO: INVALIDÉSE la Resolución Exenta N° 1525, de fecha 08 de mayo de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que resolvió el Décimo Sexto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas de Protección Especializado, Modalidad Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM), en la Región Metropolitana, adjudicándole el código 5419 a la Fundación Mi Casa.

SEGUNDO: CORRÍJASE el vicio presentado en la etapa de evaluación de las propuestas, retrotrayendo el proceso licitatorio, a la etapa de evaluación de las propuestas, a objeto de que la Dirección Regional Metropolitana proceda a evaluar, de conformidad con lo establecido en las bases administrativas, debiendo fundar adecuadamente en las pautas de evaluación correspondientes, los motivos específicos por los cuales dichas propuestas cumplen o no cumplen con los descriptores del mismo.

TERCERO: FÍJESE el siguiente cronograma, que contendrá nuevos plazos en el proceso licitatorio, conforme con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 18.880:

Etapas	Plazos
Período de evaluación	Será hasta el día 07 de octubre de 2019.
Fecha de adjudicación	Será hasta el día 18 de octubre de 2019.
Comunicación de los resultados	Dictado el acto administrativo que adjudica la licitación, se informará ésta a través de su publicación en la página web del Servicio, a más tardar dentro del día hábil siguiente a su total tramitación. El SENAME notificará a la Fundación Mi Casa y a la Organización No Gubernamental de Desarrollo Social Creativa, los resultados del proceso de licitación, mediante una carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado el Colaborador.
Suscripción de los convenios	El convenio deberá ser suscrito por el Colaborador Acreditado y por la Directora Regional hasta el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de comunicación de los resultados.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio y en forma escrita a la Fundación Mi Casa y a la Organización No Gubernamental de Desarrollo Social Creativa, a objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto con el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.


SERVICIO NACIONAL DE MENORES
SUSANA TONDA MITRI
Directora Nacional
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

GBT/008/AN/17
Distribución:

- Representante legal Fundación Mi Casa
- Representante legal Organización No Gubernamental de Desarrollo Social Creativa
- Dirección Regional Metropolitana
- Departamento Jurídico
- Departamento de Protección y Restitución de Derechos
- Oficina de Partes